República de Colombia
Rama Judicial del Poder Publico
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Plato-Magdalena con funciones de Control de garantías

Proceso	EJECUTIVO.
Radicado	47-555-40-89-002-2022-00364-00
Ejecutante	CREZCAMOS S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO.
Ejecutado	ROSA MARIA DE LEON BARRETO.
Asunto	**MANDAMIENTO DE PAGO.**

Plato, Enero veinticinco (25) de Dos mil Veintitrés (2023).

Como la presente demanda reúne los requisitos formales establecidos en los artículos 82 y 89 del CGP, y de los documentos que se anexa (Pagaré) resulta a cargo del demandado una obligación expresa, clara y exigible de pagar una cantidad de dinero de acuerdo con lo prescrito en el artículo 422 del CGP, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE PLATO, MAGDALENA,**

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de CREZCAMOS S.A. Compañía de Financiamiento con NIT# 900515759-7, contra ROSA MARIA DE LEON BARRETO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 40.799.845, por la suma de TRES MILLONES SEISCIENTOS VEINTISEIS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS MCTE ($3.626.678.oo) por concepto del capital, más los intereses causados y los que se causen consignados en el Pagare 876664355353.

SEGUNDO. Ordénese al demandado para que cumpla la obligación de pagar a la entidad acreedora en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído.

TERCERO. Notifíquese este auto a la demandada de acuerdo al artículo 291 y 292 del Código General del Proceso. Hágasele entrega de la demanda y sus anexos. Adviértasele a la demandada que tiene un término de diez (10) días para proponer excepciones, conforme al numeral 1º del art. 442 CGP.

CUARTO. Reconózcase como apoderada de CREZCAMOS S.A., Compañía de Financiamiento, a la Doctora STEFANY CRISTINA TORRES BARAJAS, en los términos consagrados en el memorial poder.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

EL JUEZ

CARLOS ARTURO GARCIA GUERRERO

Firmado Por:

Carlos Arturo Garcia Guerrero

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Plato - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a2e70132374af799c0c982a4fbecb3d77cb15e1b3fca7bcda898e1e8224ed3db**

Documento generado en 30/01/2023 11:02:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica